

Martes, 28 de julio de 2020

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz

**EDICTO. Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales de la finca "Dehesa Boyal" del Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz.**

Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales de la finca " Dehesa Boyal" del Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70, 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se hace público su texto íntegro.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DE LA FINCA " DEHESA BOYAL " DEL AYUNTAMIENTO DEL PUERTO DE SANTA CRUZ (CACERES).

El Ayuntamiento del Puerto de Santa Cruz (Cáceres) "es Titular de una finca rustica de carácter comunal denominada "Dehesa Boyal" que consta de una superficie de 362,79 Hectáreas que es aprovechada por el uso común de sus vecinos/as, en las modalidades de aprovechamiento agrícola y ganadero, que se rige, en cuanto a su funcionamiento, por las normas aprobadas anualmente por el Pleno del Ayuntamiento de acuerdo con los usos y costumbres locales.

El artículo 94 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, establece que el régimen general de los aprovechamientos y disfrute de los bienes comunales se efectuará en régimen de explotación común o cultivo colectivo, y de las Entidades Locales y solo cuando tal disfrute fuera impracticable adoptará cualquiera de las formas que se especifican en dicho artículo.

No obstante, cada forma de aprovechamiento según establece el artículo 95 de dicho Reglamento se ajustará, en su detalle, a las Ordenanzas Locales o normas consuetudinarias tradicionalmente observadas, o las que, cuando fuera procedente, apruebe el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en cada caso, oído el Consejo de Estado o el órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de aquella, si existiera.

Con la aprobación de esta Ordenanza reguladora se da cumplimiento a dicha norma, regulándose en una disposición de carácter general, el régimen de aprovechamiento de los



Martes, 28 de julio de 2020

pastos y de las tierras de labor, mediante la incorporación a su texto definitivo de los acuerdos plenarios y los usos y costumbres locales por lo que se regían dichos aprovechamientos.

El texto de la Ordenanza consta de 5 Títulos, 41 Artículos, 7 Capítulos y una única disposición final, debiéndose destacar de su contenido la regulación general de los aprovechamientos del bien Comunal, los requisitos de los/as beneficiarios/as, La Comisión de vecinos/as como órgano de consulta y asesoramiento, las clases de aprovechamientos y el régimen sancionador.

### TITULO I: Disposiciones generales.

#### Artículo 1. Establecimiento.

Este Ayuntamiento establece la ORDENANZA LOCAL REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS Y DISFRUTES DE LA FINCA COMUNAL “ DEHESA BOYAL “ DE TITULARIDAD MUNICIPAL que se regirá por la siguiente Ordenanza.

#### Artículo 2. Objetivo.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aprovechamientos de cultivo y pastos por ganado vacuno, caprino y equino propiedad de los/as vecinos/as de esta ciudad en la Dehesa Boyal “ Puerto de Santa Cruz “, en el ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 4.1 a ) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen local y en los artículos 94 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio , por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

#### Artículo 3. Identificación del bien Comunal.

La finca rustica “ Dehesa Boyal “, es un bien comunal cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los/as vecinos/as.

Compuesta por las siguientes parcelas SIGPAC:

- - Polígono 2 Parcela: 237
- - Polígono 3 Parcelas: 5, 6, 8 y 25.
- - Polígono 4 Parcelas: 32, 33 y 108.

#### Artículo 4. Naturaleza jurídica de la Dehesa Boyal.

La finca comunal “Dehesa Boyal “ es inalienable , imprescriptible e inembargable y no estará sujeta a tributo alguno.



Martes, 28 de julio de 2020

No experimentará cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

La finca comunal “ Dehesa Boyal “ se regirá por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986 de 13 de Junio, por las restantes normas del Derecho Administrativo, por la presente Ordenanza de aprovechamientos comunales, y, en su defecto, por las Normas del Derecho Privado.

TITULO II : De la administración y actos de disposición.

Artículo 6. Titularidad de las facultades de administración y disposición.

Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre la finca comunal “Dehesa Boyal , corresponde al Ayuntamiento del Puerto de Santa Cruz , en los términos de la presente Ordenanza.

Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento del Puerto de Santa Cruz en relación con la Dehesa Boyal, necesitarán la autorización del órgano competente de la Junta de Extremadura en los casos establecidos en el artículo 98 del reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 7. Desafectación.

La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requería la declaración de utilidad pública o social del órgano competente de la Junta de Extremadura, previa justificación del Ayuntamiento del Puerto de Santa Cruz de que el fin que se persigue no pueda ser alcanzado por otros medios como la cesión o el gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes.

En los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, incluirán siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que aparezcan o se incumplan las fines que motivaron o las condiciones a que estuvieran sujetos.

Producida la reversión volverán a formar parte del Patrimonio del Ayuntamiento del Puerto de Santa Cruz como bien comunal.

El procedimiento que se seguirá será el establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



Martes, 28 de julio de 2020

### TITULO III: De la defensa y recuperación de los bienes comunales.

#### Artículo 8. De la defensa de la “ Dehesa Boyal “.

El Ayuntamiento del Puerto de Santa Cruz velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de la finca comunal “ Dehesa Boyal “ y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de la misma.

#### Artículo 9: De la recuperación de oficio.

El Ayuntamiento del Puerto de Santa Cruz podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de la Dehesa Boyal, previo informe de Letrado y audiencia al interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles para la recuperación y defensa de dicho bien comunal.

#### Artículo 10: Expedientes de investigación o deslinde.

El Ayuntamiento del Puerto de Santa Cruz instruirá de oficio expedientes de investigación o deslinde en el supuesto de recepción de edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con la Dehesa Boyal. Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo del pleno del Ayuntamiento.

#### Artículo 11: Extinción de autorizaciones o concesiones.

La extinción de los derechos constituidos sobre la Dehesa Boyal, en virtud de autorización, concesión, o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubieren dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento del Puerto de Santa Cruz, en todo caso por la vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a Derecho.

#### Artículo 12: Prerrogativa de interpretación de los contratos.

El Ayuntamiento del Puerto de Santa Cruz interpretará los contratos sobre la finca comunal “ Dehesa Boyal “ en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los/as contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

#### Artículo 13: Acción vecinal en defensa de la Dehesa Boyal.

Cuando el Ayuntamiento del Puerto de Santa Cruz no ejercite las acciones procedentes en



Martes, 28 de julio de 2020

defensa de la finca comunal “ Dehesa Boyal “, será posible la acción vecinal en la forma que se establece en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Si prosperase ésta, el Ayuntamiento del Puerto de Santa Cruz, vendrá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

#### TITULO IV: Del aprovechamiento de los bienes comunales.

##### Capítulo I: Disposiciones Comunales.

##### Artículo 14: Clases de aprovechamientos de la Dehesa Boyal.

Los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza son los siguientes:

- Aprovechamientos de pastos comunales.
- Aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.
- Aprovechamientos de leña para los hogares.
- Otros aprovechamientos comunales.

##### Artículo 15: Deber de velar por la producción y mejora de la finca.

El Ayuntamiento del Puerto de Santa Cruz velará por la puesta en producción, mejora, y aprovechamiento óptimo de la finca comunal “ Dehesa Boyal “, haciéndola compatible con su carácter social.

##### Artículo 16: Beneficiarios/as de los aprovechamientos.

Con carácter general serán beneficiarias de los aprovechamientos comunales del Puerto de Santa Cruz las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino/a en el Padrón Municipal de habitantes.
- c) Residir efectiva y continuadamente en el Puerto de Santa Cruz al menos durante diez años.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.



Martes, 28 de julio de 2020

Artículo 17: Definición de unidad familiar.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por unidad familiar:

1. La integrada por los/as cónyuges no separados/as legalmente, y si los hubiera:
  - a. Los/as hijos/as menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independiente de éstos/as.
  - b. Los/as hijos/as mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
2. En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos/as los/as hijos/as que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1 de este artículo.
3. El/la vecino/a soltero/a mayor de edad, con o sin cargas familiares, que resida en un domicilio independiente al de sus progenitores/as o tutores/as.
4. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.
5. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año.

Artículo 18: Padrón anual de beneficiarios/as.

Con referencia a 1 de Enero de cada año, el Ayuntamiento aprobará la relación o Padrón comprensivo de todos/as los/as vecinos/as que por reunir las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, tengan derecho a ser beneficiarios/as de los aprovechamientos comunales.

Quienes en él figuren incluidos, tendrán derecho al disfrute de todos los aprovechamientos que se concedan durante el correspondiente ejercicio, es decir, hasta el 31 de Diciembre.

Para la admisión de nuevos/as vecinos/as al disfrute de los aprovechamientos la única fecha válida, será el 1 de enero de cada año.

Quienes deseen ser admitidos/as deberán solicitarlo al Ayuntamiento, dentro del plazo de convocatoria, que oportunamente se determine.

Todos/as los/as inscritos/as en el Padrón Municipal de Habitantes, serán declarados/as vecinos/as con arreglo a la legislación general vigente, pero si no están incluidos/as en la



Martes, 28 de julio de 2020

relación o padrón a que se refiere el presente artículo, por no reunir el resto de condiciones exigidas, no tendrán derecho a ser beneficiarios/as de los aprovechamientos comunales.

### Capitulo II : De los aprovechamientos de pastos y cultivos.

Artículo 19: De la comisión de los/as vecinos/as.

1. Como órgano de consulta y asesoramiento permanente del Ayuntamiento, se constituye una comisión de Vecinos/as que tendrá como finalidad de emisión de propuestas e informes para la mejor administración de los aprovechamientos, así como el estudio de los problemas que puedan suscitarse entre los/as vecinos/as en orden a los aprovechamientos y la propuesta de solución, siendo sus informes preceptivos y no vinculantes.
2. La comisión, estará compuesta por cinco miembros, que tengan la condición de beneficiarios/as de conformidad con los términos expuestos en la presente Ordenanza y contará con un Presidente y cuatro vocales.
3. El presidente será la persona encargada de recoger todos los problemas que puedan suscitarse entre los beneficiarios y previo estudio por la comisión proponer las soluciones adoptadas por ésta al Sr. Alcalde – Presidente del Ayuntamiento, para su tramitación.
4. La elección de los/as miembros de la Comisión de vecinos le corresponderá al Pleno de la Corporación, entre los/as vecinos/as beneficiarios/as de los bienes comunales.
5. La comisión, se renovará cada cuatro años, siguientes a la constitución de la Corporación Local, coincidiendo su mandato con el de aquella. En el supuesto caso de que dicha Comisión no fuese renovada por el Pleno, continuará ésta en sus funciones hasta que se proceda a la elección de una nueva Comisión, independientemente del número de años que lleve funcionando.

Una vez elegida, la nueva comisión, se dará cuenta por escrito al Ayuntamiento de la nueva composición de la misma, siendo a partir de ese momento plenamente operativa.

### CAPITULO III Disposiciones comunes a los aprovechamientos

Artículo 20: Del aprovechamientos de los bienes comunales.

- 1.- El Ayuntamiento designará un Ganadero que será el encargado de velar por el cumplimiento de la correcta conservación y aprovechamientos del conjunto de la dehesa Boyal.
- 2.- En contraprestación por los servicios realizados, el/la ganadero/a encargado/a tendrá



Martes, 28 de julio de 2020

derecho a:

1. Hacer uso de la casita y del corral de manejo de las vacas.
2. A pastar en la Dehesa Boyal, diez cabezas de ganado de su propiedad.
3. En el caso de siembra podrá sembrar cerca del corral, pero no tener el ganado en él.

3.- Y tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar de comer a los sementales que pastan en la Dehesa Boyal.
2. Avisar de las deficiencias o desperfectos que existan en la Dehesa Boyal, para evitar la fuga del ganado.
3. Deberá curar los sementales de la Dehesa Boyal, cuando los mismos se saneen y ayudará a llevar a los mismos cuando tengan saneamientos.
4. Deberá avisar al/la dueño/a de algún animal que se encuentre enfermo.
5. Se formalizará un contrato por prestación de servicio en el que se deberá pactar que el/la ganadero/a (encargado) se hará cargo de las cotizaciones de la Seguridad Social e impuestos que procedan.

Artículo 21: Normas comunes a los aprovechamientos.

De las normas comunes a los aprovechamientos:

- 1.- Queda prohibida toda cesión, arriendo o subarriendo de los aprovechamientos a terceras personas, sean o no beneficiarias de aprovechamientos comunales.
- 2.- Queda prohibida en las tierras de labor, la siembra de cultivos de primavera.
- 3.- Número máximo de ganado mayor 150 cabezas.
- 4.- Mantener las tierras de pastos permanentes en condiciones adecuadas, evitando su degradación y no quemar ni roturar pastos.

CAPITULO IV Del aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo.

Artículo 22: Terrenos de cultivo.

El aprovechamiento de los terrenos comunales, se adjudicará directamente a los/as vecinos/as titulares de la unidad familiar que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 17 de la presente ordenanza, así como la condición de Agricultor/a (persona que se dedica a cultivar o labrar las tierras y esté dado/a de alta en la Seguridad Social Régimen Agrario como



Martes, 28 de julio de 2020

trabajador/a activo).

La duración de los aprovechamientos de los terrenos de cultivo queda establecido en un periodo de 24 meses, comenzando dicho aprovechamiento el 1 de Enero del primer año y terminando el 31 de Diciembre del siguiente año.

Artículo 23: Solicitud de aprovechamiento y Plazos de presentación.

Los/as interesados/as que deseen llevar a cabo el aprovechamiento deberán presentar la correspondiente solicitud de autorización adjuntando a la misma los siguientes documentos:

1. Documentación acreditativa o declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones fiscales con el ayuntamiento. Esta justificación abarcará a todos/as los/as integrantes de la unidad familiar.
2. Declaración jurada del/la solicitante de que cumple la condición de Agricultor/a.

La solicitud se presentará en el Registro de Documentos del Ayuntamiento del Puerto de Santa Cruz bien personalmente o a través de la Sede Electrónica del mismo.

El plazo para la formalización de la solicitud será durante el mes de diciembre del año anterior al inicio del aprovechamiento.

Artículo 24.- Procedimiento de adjudicación de los disfrutes de terrenos comunales de cultivo.

En la Secretaría del Ayuntamiento se procederá a examinar las solicitudes recibidas y una vez comprobado que cumplen los requisitos, se procederá a realizar el sorteo entre los/as solicitantes admitidos/as.

La extensión del terreno adjudicado a cada vecino/a, será determinada por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta número de solicitantes y superficie ( Has) a repartir.

Artículo 25: Canon por unidad de superficie.

El ayuntamiento fijará un canon anual por unidad de superficie para este tipo de aprovechamiento, que será determinado anualmente por acuerdo plenario.

Este canon no será inferior al 80 por ciento ( 80 %) de los precios de arrendamiento de la zona para los terrenos de naturaleza similar y deberá ser abonado entre los meses de Mayo – Junio de cada año.



Martes, 28 de julio de 2020

Artículo 26: Uso de las siembras de cultivo.

Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directamente y personalmente por los/as beneficiarios/as, no permitiéndose el subarriendo o la cesión.

Se deberá realizar rotación de cultivo, es decir, un año siembra y al siguiente barbecho o viceversa y realizando las labores agrícolas que aseguren el buen mantenimiento de las superficies agrarias según la normas técnicas establecida por la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma.

Artículo 27: Obligaciones de los/as beneficiarios/as.

Los/as beneficiarios/as están obligados/as y aceptan previamente a su adjudicación, el cultivo y aprovechamiento correcto de los terrenos comunales de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Al mantenimiento de los linderos originales de su parcela adjudicada.
2. A la práctica de labores agrícolas y técnicas de cultivo adecuadas, no agresivas ni alteradoras del terreno comunal, ajustándose a las determinaciones técnicas establecidas por la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo se mantendrán inalterables las charcas ubicadas en sus parcelas
3. Al respeto y mantenimiento de las posibles servidumbres de paso de beneficiarios/as, propietarios/as colindantes o cualquier otra.
4. Los/as beneficiarios/as no podrán destinar los terrenos comunales sin autorización previa del ayuntamiento, a otros aprovechamientos distintos a aquellos para los que fueron adjudicados.
5. Abonar dentro de los plazos establecidos el correspondiente canon. El impago supondrá la exclusión del aprovechamiento.

Artículo 28: Comprobaciones del correcto uso.

El ayuntamiento podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de los terrenos comunales.

Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra cuando:



Martes, 28 de julio de 2020

1. Teniendo maquinaria agrícola no la utilizase en el cultivo de los terrenos comunales.
2. Según informe, del encargado designado por el ayuntamiento, no cultive las parcelas adjudicadas, directa y personalmente.
3. Habiendo sido requerido para que presente justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas, realizados por si mismo o por personas autorizadas por el Ayuntamiento, no los presente en el plazo que se les señale por parte del Ayuntamiento.
4. Siendo adjudicatario/a de los terrenos de cultivos, los tenga arrendados o cedidos a terceros.

### CAPITULO V : De los aprovechamientos de los pastos.

#### Artículo 29: Solicitud de aprovechamiento.

El aprovechamiento de los pastos comunales se adjudicará directamente a los/as vecinos/as titulares de la unidad familiar que lo soliciten, tengan la condición de ganadero y reúnan los requisitos exigidos en el artículo 17 de la presente ordenanza que lo soliciten.

A la solicitud de autorización se adjuntará los siguientes documentos:

1. Documentación acreditativa o declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones fiscales con el ayuntamiento. Esta justificación abarcará a todos/as los/as integrantes de la unidad familiar.
2. Declaración jurada del/la solicitante de que cumple la condición de ser Ganadero/a.
3. Documentación acreditativa o declaración responsable de que los animales cumplen las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal ( Libros de registros ganadero para cada una de las especies).
4. Número de cabezas de ganado, especificando que cantidad corresponde a las especies Bovino, Caprino y Equino.

La solicitud se presentará en el Registro de Documentos del Ayuntamiento del Puerto de Santa Cruz bien personalmente o a través de la Sede Electrónica del mismo, durante el mes de septiembre de cada año natural.

#### Artículo 30: Procedimientos adjudicación aprovechamientos pasto.

En la Secretaría General del Ayuntamiento se examinará las solicitudes recibidas y previos controles técnicos o jurídicos que proceda sobre la adjudicación del aprovechamiento,



Martes, 28 de julio de 2020

propondrá a los/as interesados/as, que se le concede la autorización, especificando el número de animales y especie autorizada a cada ganadero/a.

Artículo 31: Duración de los aprovechamientos de pastos en la dehesa boyal.

La autorización para el aprovechamiento tendrá una duración de una temporada, según la costumbre local, que comienza el 1 de octubre y finaliza el 30 de septiembre del año siguiente, comprometiéndose el/la interesado/a a respetar todas las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 32: Condiciones generales del aprovechamientos de los pastos.

1. El aprovechamiento se realizará de forma directa, no estando permitida la cesión y el subarriendo.
2. El pastoreo en la finca Municipal se realizará de forma que sea compatible con su conservación y mejora procurando una correcta ordenación y consolidación de los pastos existentes.
3. El aprovechamiento de los pastos deberá ajustarse a las determinaciones técnicas establecidas por la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El número máximo de cabezas que pastaran en la finca será de 150 (Ganado Mayor), admitiéndose únicamente de la especie bovina, caprina y equina. Estos últimos deben permanecer maneados, de lo contrario, el/la propietario/a será sancionado.
5. Con carácter general, no se establece un cupo de cabezas de ganado por unidad familiar, siempre que la suma total de cabezas no exceda del número máximo permitido. En otro caso, el Pleno del Ayuntamiento establecerá dicho límite por unidad familiar.

Dicha unidad familiar solo estará integrada con un único titular de cartilla ganadera.

Para determinar el número de cabezas , para el pago del canon, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Una cabeza de ganado vacuno mayor equivale a 8 cabezas de ganado caprino mayor.
- b) Una cabeza de ganado vacuno mayor equivale a 2 cabezas de ganado equino ( Burros).
- c) Una cabeza de ganado vacuno mayor equivale a 1 cabeza de ganado caballar.



Martes, 28 de julio de 2020

6. Se consideran medias cabezas de ganado cuando la cría deja de mamar, y en todo caso los nacidos en el periodo de arrendamiento del año anterior tanto para los Terneros, Cabritos y potros.

7. Este número podrá reducirse en base a informes técnicos relacionados con el estado del terreno o de vegetación u otros de la finca.

8. No obstante lo descrito anteriormente, el Ayuntamiento del Puerto de Santa Cruz, atendiendo a la defensa y del correcto uso comunal, se reserva la facultad de intervenir en el uso de los pastos comunales, mediante acuerdo de pleno, tanto en lo relativo al tiempo de pastoreo, así como en cualquier otro aspecto que afecte al comunal.

9. Tendrá preferencia los/as ganaderos/as que hayan tenido ganado en la dehesa el ejercicio anterior.

Artículo 33: Canon por cabeza de ganado mayor.

1. Se establece un canon anual por cada cabeza de ganado mayor a los/as adjudicatarios/as del comunal, que será fijado anualmente por el Ayuntamiento del Puerto de Santa Cruz mediante acuerdo plenario.

El canon anual deberá ser abonado en dos plazos:

- Primer pago: En el mes de Mayo
- Segundo Pago: En el mes de Septiembre a la finalización de campaña.

2. En el caso de entrada de ganado en la finca comunal por menos tiempo de la temporada completa se abonará:

- . Si es menor a media temporada solo un pago.
- . Si es superior a la media temporada los dos pagos.

Artículo 34: Obligaciones de los ganaderos.

Será obligación de los/as ganaderos/as:

1. Realizar el saneamiento ganadero cuando sea requerido por los servicios de sanidad de la Consejería de Agricultura de la CC.AA de Extremadura u otro órgano.
2. Acoger ganado en la Dehesa Boyal procedente de explotaciones, que guarden, en



Martes, 28 de julio de 2020

todo momento, las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.

3. Estar al corriente en el pago del canon establecido en esta ordenanza, no pudiendo ser adjudicatario/a de licencia para el ejercicio siguiente si no ha abonado el canon del ejercicio o ejercicios anteriores.

4. Comunicar al encargado cualquier desperfecto que observe en la finca y en especial en el cerramiento perimetral del mismo para su reparación inmediata y evitar la salida de animales que puedan ocasionar daños fuera de la finca comunal.

5. Responder de los daños causados por el ganado de su propiedad.

6. Acreditar ante el Ayuntamiento las incorporaciones de altas y bajas de los animales mediante las correspondientes guías expedidas ( guías de entrada o guías de salida) por los servicios oficiales de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Contribuir a los gastos de alimentación de los sementales de propiedad municipal.

8. En el caso de los/as ganaderos/as propietarios/as de ganado vacuno, el pago de los gastos de reposición del semental.

9. Existe Movilidad libre de entrar (entrar y sacar ganado). Siempre de uno propio.

10. Si algún/a ganadero/a que no posea ganado en la Dehesa Boyal, desea llevar alguna vaca para que se le cubra por los sementales deberá abonar la cuota correspondiente.

11. Cuando se cierre alguna parte de la dehesa, cada uno sacará el ganado de su propiedad.

#### Artículo 35: Perdida del derecho de pastos.

El derecho al aprovechamiento de los pastos establecidos en esta ordenanza se perderá en los siguientes casos:

1. A la renuncia por parte del/la interesado/a.
2. Por fallecimiento del/la adjudicatario/a, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento de poder conceder la licencia a sus herederos/as previa solicitud de los/as mismos/as.
3. Por baja en el Padrón de Habitantes.



Martes, 28 de julio de 2020

4. Por el impago del cano del aprovechamiento del ejercicio anterior o anteriores.
5. Por la comisión de infracciones graves o muy graves.

### Capítulo VI : Aprovechamiento de leña de hogares.

#### Artículo 36: Solicitud de aprovechamiento y Requisitos.

1.- Los/as interesados/as que deseen llevar a cabo el aprovechamiento de leña deberán solicitar por escrito la correspondiente autorización, que deberá ser presentada en el Registro de Documentos del Ayuntamiento del Puerto de Santa Cruz bien personalmente o a través de la Sede Electrónica del mismo.

2.- Cuando las disponibilidades del Arbolado lo permitan, y previa autorización de la Consejería competente en Agricultura, el Ayuntamiento del Puerto de Santa Cruz concederá lotes de leña de hogares a las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

3.-. El Ayuntamiento fijará anualmente el volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades del arbolado, pudiendo llegar en caso necesario a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que considere oportuno.

4- .Los lotes de leña deberán ser disfrutados de forma directa, no permitiéndose su venta. Si se constatase la venta de algún lote o parte de él por algún/a beneficiario/a, el Ayuntamiento tomará las medidas sancionadoras pertinentes.

5. El aprovechamiento de leña tendrá carácter gratuito, si bien, será por cuenta del/la interesado/a los gastos de poda, que deberá realizarse de acuerdo con las instrucciones que se indique por el Guarda forestal.

6. El periodo de adjudicación de este aprovechamiento dependerán de la fecha de autorización del organismo competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con carácter previo se revisará la ejecución de los lotes del año anterior, aplicando las medidas a que hubiera lugar en los casos de incumplimiento de esta normativa.

6. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificación de dicho plazo por circunstancias climatológicas, fecha de entrega de los lotes u otras que considere oportuna.

7. Los/as beneficiarios/as están obligados/as a respetar los plazos establecidos, recoger



Martes, 28 de julio de 2020

y apilar los restos, una vez retirada la leña, no pudiendo ser almacenados estos restos en camino, pistas o lugares que pudieran interrumpir el paso, ni en ningún otro lugar de la dehesa y siguiendo fielmente las directrices que les indique el Ayuntamiento. En caso de no respetar estas indicaciones, el Ayuntamiento podrá adoptar medidas sancionadoras correspondientes.

8. A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se les denegará la concesión de este aprovechamiento durante 1 año.

9. Queda expresamente prohibido el depósito y abandono de basuras, bidones o cualquier tipo de residuos en la dehesa. El quebranto de esta norma dará lugar a las acciones sancionadoras o judiciales pertinentes por parte del ayuntamiento u otras instancias correspondientes.

### CAPITULO VII: Otros Aprovechamientos comunales.

Artículo 37: Aprovechamiento de la Caza.

El aprovechamiento de la caza, de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se registrará por lo establecido en la Ley de Caza de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### TITULO V: Infracciones y sanciones.

Artículo: 38 Disposiciones generales.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

Las simples inobservancias contenidas en la presente ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves

2.- Son infracciones Graves:

1. No efectuar el aprovechamiento de forma directa y personal por el/la adjudicatario/a.
2. No abonar el canon de aprovechamiento en los plazos que fije el Ayuntamiento.
3. Incumplir las condiciones establecidas en la licencia de aprovechamiento.
4. La roturación o plantación no autorizada que se realice en la Dehesa Boyal



Martes, 28 de julio de 2020

5. La realización de vertidos, de escombros o el derrame de residuos en la Dehesa Boyal, en terrenos de la Dehesa Boyal, que no sean autorizados por el Ayuntamiento.
6. La corta o tala no autorizada de los árboles existentes en la Dehesa Boyal.
7. Realizar movimientos de ganado sin la autorización sanitaria correspondiente y sin dar conocimiento al responsable municipal.
8. Abandonar animales muertos en cualquier parte de la finca.

3.- Son infracciones muy graves:

1. La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en la Dehesa Boyal.
2. Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo a la finca Dehesa Boyal o impidan su uso por los/as demás vecinos/as, así como la ocupación de la misma sin título administrativo.
3. La alteración de hitos, mojones, cerramientos o indicadores de cualquier clase, destinado al señalamiento de la finca Dehesa Boyal.

La comisión de infracciones graves o muy graves conlleva para el sujeto responsable, la revocación de la licencia para el aprovechamiento correspondientes.

Artículo 39: Sanciones.

Así mismo se impondrán las siguientes sanciones:

1. Por Incurrir Infracciones Leves: Multa hasta 750 Euros.
2. Por Incurrir Infracciones Graves: Multa hasta 1.500 Euros.
3. Por Incurrir Infracciones Muy Graves: Multa hasta 3.000 Euros.

Artículo 40: Prescripción de Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente ordenanza prescribirán:
  - Las Muy graves: A los tres años.
  - Las Graves: A los dos años.



Martes, 28 de julio de 2020

- Las levas: A los seis meses.

### 2. Las Sanciones impuestas:

- Por faltas muy graves: A los tres años.

- Por faltas graves: A los dos años.

- Por faltas Levas: Al año.

Artículo 41: Competencia sancionadora.

El alcalde – Presidente del Ayuntamiento del Puerto de Santa Cruz será el órgano competente para instruir y resolver los expedientes sancionadores.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza municipal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2020, entrara en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y halla trascurrido el plazo a que hace referencia el artículo 65, 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Puerto de Santa Cruz, 22 de julio de 20  
Antonio Ruiz Gómez  
ALCALDE

